



Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Ernesto Jaramillo Saakan
Demandado	Jennie Milena Valdés Romero
Radicación	50001 31 10 003 2016 00515 00
Asunto	No repone - niega apelación
Fecha de la providencia	6 MAR 2018

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 36 del cuaderno 2, este despacho **DISPONE**,

*No reponer la decisión proferida el 21 de noviembre de 2017 mediante se negó la tasación de las costas, por las siguientes razones:

Insiste la recurrente en que el despacho debe pronunciarse frente a la condena en costas en contra de la demandante por haber sido vencida respecto de las excepciones previas propuestas, así como la respectiva tasación de las mismas incluyendo las agencias en derecho; sin embargo, observa el despacho que la apoderada de la parte actora no ha tenido en cuenta el numeral tercero del auto de fecha 05 de septiembre de 2017, mediante el cual se condenó en costas a la demandada, así mismo en el auto objeto del recurso se le indicó la normatividad que señala la oportunidad para liquidar las costas y fijar las agencias en derecho (Artículo 366 del CGP) "LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas..." (Subrayado del despacho)

Con base en la normatividad precedente, es claro que la liquidación debe llevarse a cabo en la oportunidad allí señalada y no como caprichosamente pretende la recurrente.

*Negar por improcedente el recurso de apelación solicitado, toda vez que los autos apelables se encuentran relacionados taxativamente en el artículo 321 del Código General del Proceso y el auto objeto del recurso no se encuentra allí relacionado.

*En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se ordena que por secretaría se expida la certificación por ella requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZA**

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No. AA del
-7 MAR 2018
AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría